

DEPARTAMENTO JURIDICO DE CONTRATACIONES  
ENTREGA DE CONTRATO  
NOMBRE: [Redacted]  
FIRM: [Redacted]  
FECHA: [Redacted]  
SELLO: [Redacted]

CARDIOTECH, S.A. DE C.V.

CONTRATO NUMERO Q-094/2012  
LICITACION PUBLICA Q-008/2012

NOSOTROS, LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, mayor de edad [Redacted] del domicilio de [Redacted] portador de mi Documento Único de Identidad número [Redacted] actuando en mi carácter de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y **JUVENTINO AMAYA AMAYA**, mayor de edad, [Redacted] con Documento Único de Identidad número [Redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Unico Propietario de **CARDIOTECH, S.A. DE C.V.**, sociedad [Redacted] de [Redacted] con Número de Identificación Tributaria: [Redacted] a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2012-0932, JUL.**, asentado en el acta número **3471** de fecha **23 DE JULIO DE 2012**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número **Q-008/2012**, denominada "**ADQUISICION DE INSUMOS MEDICOS PARA LA REALIZACION DE PROCEDIMIENTOS ENDOVASCULARES DE CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA Y NEUROINTERVENCIONISMO EN EL HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO Y ONCOLOGICO DEL ISSS PARTE UNO**", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número **Q-094/2012**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO:** La contratista se obliga para con el Instituto al suministro oportuno de **INSUMOS MEDICOS PARA LA REALIZACION DE PROCEDIMIENTOS ENDOVASCULARES DE CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA Y NEUROINTERVENCIONISMO EN EL HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO Y ONCOLOGICO DEL ISSS**, con el objeto de contar con los insumos médicos para responder a las necesidades de los Derechohabientes del ISSS, de conformidad a lo establecido en la Base de la Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada por Acuerdo de Consejo Directivo **2012-0520, MAY.**, asentado en el acta **3459**, de fecha **7 DE MAYO DE 2012**, a lo especificado en la oferta de la contratista y demás documentos contractuales que se dirán más adelante los cuales forman parte

integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:

NÚM.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGUN CATEL	ESPECIFICACION COMERCIAL	COMPRADORA	PRESENTACION	CANTIDAD ADJUDICADA COMPRADORA	MARCA/PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	710133	CATERET DE DIAGNOSTICO CURVA CURVA 1 DIÁMETRO 5 FRENCH LONGITUD DE 90 - 100 CM COMPATIBLE CON GUIA 0.038" QUE SOPORTE PRESIÓN MAYOR O IGUAL A 1100 PSI CON RADIOFACIDAD.	CATERET DIAGNOSTICO CURVA, CURVA 1, DIÁMETRO 5 FRENCH, LONGITUD DE CATERET DE 95 CMS, COMPATIBLE CON GUIA 0.038", QUE SOPORTE PRESION MAYOR O IGUAL A 1100 PSI.	CARDIOTECH, S.A DE C.V.	UN	12	HERIT MEDICAL USA	\$27.00	\$324.00
2	710150	BALON PARA RADIOPLASTIA LONGITUD 90 - 100 CM DIÁMETRO 6 CM 40 mm INTRODUCTOR 5 - 6 FRENCH GUIA 0.038"	CATERET BALON PARA RADIOPLASTIA FRENCH 50-100 CM X 30 UN, USA GUIA 0.038" CON SISTEMA DE LIBERACION OVER THE WIRE, LONGITUD DE TRABAJO DE 30 CMS Y 110 CMS USA	CARDIOTECH S.A DE C.V.	UN	30	BALON POLONA	\$325.00	\$9,750.00
3	710184	CATERET RENAL DOBLE CURVA, DIÁMETRO 6 FRENCH COMPATIBLE CON GUIA 0.038", QUE SOPORTE PRESIÓN MAYOR O IGUAL A 1100 PSI CON RADIOFACIDAD.	CATERET RENAL DOBLE CURVA, DIÁMETRO 5 FRENCH, UTILIZA GUIA 0.038", LONGITUD DE 85 CM	CARDIOTECH, S.A DE C.V.	UN	30	HERIT MEDICAL USA	\$27.00	\$810.00
4	710186	CATERET DIAGNOSTICO CURVA CURVA DE COCHRIN, DIÁMETRO 6 FRENCH, LONGITUD DE 100 - 110 CM, QUE MDA SEGMENTOS DE 1 A 25 CM, COMPATIBLE CON GUIA 0.038", QUE SOPORTE PRESION MAYOR O IGUAL A 1100 PSI CON RADIOFACIDAD.	CATERET DIAGNOSTICO PIG TAL, CON 20 MARCAS RADIOFACAS CON 1 CM DE SEPARACION ENTRE AMBAS DE 3 FRENCH, LONGITUD DE 100 CMS, COMPATIBLE CON GUIA 0.038" DIÁMETRO	CARDIOTECH S.A DE C.V.	UN	10	HERIT MEDICAL USA	\$120.00	\$1,200.00
5	710175	CATERET TRADICIONAL, DIÁMETRO 6 FRENCH, CURVA 1, COMPATIBLE CON GUIA 0.038", LONGITUD DE 100 - 110 CM, SOPORTE PRESION MAYOR O IGUAL A 1100 PSI CON RADIOFACIDAD.	CATERET TRADICIONAL DIÁMETRO DE 5 FRENCH, CURVA 1, COMPATIBLE CON GUIA DE 0.038", LONGITUD DE 100 CMS, SOPORTE PRESION DE 1100 PSI CON RADIOFACIDAD	CARDIOTECH S.A DE C.V.	UN	25	HERIT MEDICAL USA	\$27.00	\$675.00
6	710185	CATERET SIMMONS, DIÁMETRO 6 FRENCH, CURVA 2, COMPATIBLE CON GUIA 0.038", LONGITUD DE 100 - 110 CM, SOPORTE PRESION MAYOR O IGUAL A 1100 PSI CON RADIOFACIDAD.	CATERET SIMMONS FR, CURVA 2, COMPATIBLE CON GUIA DE 0.038", LONGITUD DE 100 CM, SOPORTE DE PRESION DE 1100 PSI CON RADIOFACIDAD	CARDIOTECH, S.A DE C.V.	UN	10	HERIT MEDICAL USA	\$27.00	\$270.00
7	710189	PROTESIS METALICO AUTODIAPHRAGMA DE 7.0 X 4 MM COMPATIBLE CON GUIA 0.038", LONGITUD TOTAL DE CATERET DE 90 A 120 CM	PROTESIS METALICO AUTODIAPHRAGMA DE 7.0 X 4 MM, COMPATIBLE CON GUIA 0.038", LONGITUD TOTAL DE CATERET DE 90 A 120 CM	CARDIOTECH S.A DE C.V.	UN	5	HERIT USA	\$335.00	\$1,675.00

NO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SISTEMAS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CONTRATISTA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD ADICIONAL CONTRATADA	MARCAS/PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	710154	BAJONES PARA VALVULOPLASTIA AGUICIA NO POLIMERA DIAMETRO DE 13 MM Y LONGITUD LIBRE	CATERER BALON PARA VALVULOPLASTIA AGUICIA NO POLIMERA PARA EL TRATAMIENTO DE LA ESQUILONA VALVULA CATERER BALON DE 13MM Y DE LONGITUD DE TRABAJO DE 70	OPROTECH S.A. DE C.V.	UN	3	BALTEV POLONIA	1,200.00	3,600.00
2	710159	CAT. BALONERA FRONT RUNNER O OUTBACK	CATERER BALON PARA OCLUSION CRONICA TOTAL DIAMETRO 8 FRENCH LONGITUD DE 120 CM, 1 POCLET RACK	OPROTECH S.A. DE C.V.	UN		COROSILSA MEXICO NETHER LAND	52,704.00	52,704.00
			CATERER BALON PARA OCLUSION CRONICA TOTAL DIAMETRO 8 FRENCH LONGITUD DE 120 CM TIPO FRONT RUNNER					32,181.00	32,181.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO HASTA POR NO USAR EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS									85,885.00

**SEGUNDA: PRECIO.** El monto total del contrato es hasta por **TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá vigencia contada a partir de la fecha de suscripción del mismo entre ambas partes hasta el treinta y uno de diciembre dos mil doce. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el Almacén del Hospital Médico Quirúrgico, quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el administrador de contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en los casos de falla de calidad deberá notificar a Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos. **QUINTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** A) **FORMA DE PAGO.** El ISSS pagará a la contratista de forma **MENSUAL** por los productos recibidos a satisfacción del Instituto. B) **PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** El pago se hará bajo la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual el ISSS ha contratado dicha

modalidad con Citibank de El Salvador S.A., Banco HSEC Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A. Para efectos de pago, la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. C) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, firmada y sellada por el responsable de la recepción. b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS, y para el primer pago, anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. c) Acta de recepción original firmada y sellada a satisfacción del ISSS. d) Último recibo o documento que demuestre que no se encuentra en mora por pago de obligaciones del Régimen de Salud del ISSS, y de cualquier otra mora con el Instituto, y en caso de estarlo, autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del presente contrato. La entrega de dichos documentos la hará la contratista en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **SIXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** I) ENTREGA DE LOS PRODUCTOS. 1. Todos los productos deberán ser entregados de conformidad a la Distribución de Entregas establecidas en el Anexo N° 9 de la base de la licitación en referencia, no obstante el ISSS, a través del administrador del contrato, considerando las tendencias de consumo o situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. La contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, ésta debe ser comunicada a la contratista, en un plazo no menor de 30 días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia del contrato. 2. El plazo de las entregas será contado a partir del día de la recepción por parte de la contratista del contrato legalizado, fecha que deberá coincidir con la suscripción del mismo salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si la fecha de entrega coincidiera con un día no hábil para el ISSS, ésta la podrá realizar el primer día hábil siguiente. 3. La contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. 4. El ISSS, a partir de la fecha de suscripción del contrato y de común acuerdo con el contratista podrá solicitar anticipos de entregas programadas, debiendo la contratista

manifestarse por escrito su aceptación o negativa en el término máximo de dos días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud. II) VARIACIONES DEL PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO. En los casos que la contratista solicite variaciones de los plazos de entrega, deberá realizarla por escrito al almacén responsable de la recepción con al menos quince días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de la entrega, la que será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezcan claramente las nuevas fechas de entrega, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. III) VENCIMIENTO DEL PRODUCTO. Cuando aplique vencimiento del producto, este no debe ser menor de dieciocho meses a partir de la fecha de entrega en el ISSS. Si la contratista entrega producto con un tiempo de vencimiento menor al establecido en el presente romano, será sometida a evaluación su aceptación o no por el usuario o encargado de recepción. Si se considera su aceptación deberá presentar carta compromiso elaborada en acta notarial para su reposición, estableciendo que el producto entregado como reposición, deberá tener un período de vencimiento igual al establecido en la base de la licitación en referencia. El cambio del producto debe realizarse, una vez efectuada la solicitud, en un tiempo no mayor de 4 semanas en el lugar indicado por el ISSS. Si la contratista no realiza el cambio en el plazo establecido, autoriza al ISSS a descontar de cualquier pago pendiente el monto que corresponda al reintegro de las existencias no sustituidas, debiendo retirarlas del almacén que notificó. IV) CONDICIONES DE ENTREGA. La contratista deberá de entregar sus productos de acuerdo a las siguientes indicaciones técnicas: En relación con los contenedores, debe detallarse la siguiente información: EN EL EMPAQUE SECUNDARIO O PRIMARIO (cuando el tamaño del empaque primario lo permita): a) Código del producto del ISSS. b) Nombre, marca y descripción del Producto. c) Identificación de catálogo. d) Fecha de Fabricación. e) Fecha de Vencimiento (Obligatorio para productos estériles). f) Número de lote en forma visible y clara. g) Nombre del fabricante. h) País de origen o fabricación impreso al menos en el empaque secundario. i) Número de unidades que contiene. j) Condiciones de Almacenamiento (temperatura de almacenaje, humedad, luz, etc.) cuando aplique. k) Impresión de la leyenda "PROPIEDAD DEL ISSS, PROHIBIDA SU VENTA", en aquellos productos que aplique la impresión, o en viñetas autoadheribles no desprendibles fácilmente. l) Ficha de seguridad emitida por el fabricante, original o en copia simple, la cual deberá ser remitida junto con la primera entrega en cada lugar de recepción. **SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para

garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá presentar en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI del ISSS, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir copia del contrato debidamente legalizado, el cual podrá ser ampliado por la UACI del Instituto, en caso fortuito o fuerza mayor, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% sobre el valor total del contrato, la cual deberá estar vigente a partir de la suscripción del presente contrato hasta el día treinta y uno de marzo del año dos mil trece, la cual quedará en poder del ISSS. Se aceptará como garantía de cumplimiento de contrato: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **OCTAVA: GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES.** La contratista deberá presentar la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes por el 10% del monto final del contrato a favor del ISSS, para asegurar que la contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el plazo de doce meses contados a partir de la recepción definitiva de los bienes. Lo anterior con base al Artículo 37 Bis de la LACAP. Esta garantía deberá presentarla en la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente al otorgamiento de la respectiva Acta de la última recepción de los bienes contratados. **NOVENA: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS.** 1. Los insumos estarán sujetos a análisis de calidad durante su vencimiento conforme lo establecido en la base de la licitación en referencia y el presente contrato por parte de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del ISSS quien podrá practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios para garantizar la calidad del producto contratado. 2. Los costos de los análisis realizados durante la vigencia del presente contrato por laboratorios externos al ISSS, serán reintegrados por la contratista. Si la contratista requiere copia de dichos análisis, podrá solicitarlos a Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, presentando el recibo de cancelación. 3. Los costos de las unidades muestreadas por el ISSS, serán reintegrados por la contratista. Los costos indicados en los numerales 2 y 3, serán notificados a la contratista por la Sección Gestión de Cobros del ISSS. 4. Si durante la inspección y análisis de los lotes entregados se encontrare que el producto no cumple con la calidad requerida por el Instituto, constituya un peligro para la salud o no responde a la finalidad para la cual fue contratado, la contratista está obligada a reponer la cantidad del producto defectuoso, según sea notificado y de acuerdo a lo

estipulado en el contrato, sin que esto signifique erogación adicional para el ISSS. 5. Cuando se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo para reponer el producto, el cual no debe ser superior a 10 días hábiles a partir de la notificación, en caso que la contratista compruebe que requiere un plazo mayor, esta solicitud será sometida a opinión del Departamento Control de Farmacias e Insumos Médicos. Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del contrato. 6. La Contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato, del rechazo realizado por Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (ACABI) de los productos entregados en los almacenes ó centros de atención, retirará en un período no mayor de 10 días hábiles, los insumos entregados en estos, caso contrario se aplicará costo de almacenaje por metro cúbico según el valor actual de mercado determinado a través Departamento de Almacenamiento y Distribución. 7. En caso que la contratista no repona el producto en el plazo estipulado, o lo repona pero es objeto de otro rechazo, o intente vender o venda a través de compras locales dentro del ISSS, un lote ya rechazado por Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (ACABI), la contratista estará sujeta a las sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la LACAP. 8. Si durante la ejecución del presente contrato ocurre que un producto posee alerta nacional o internacional sobre la seguridad de su uso, deberá notificar al ISSS, debiendo adjuntar la documentación respectiva. El ISSS velará por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en la alerta. En caso de productos sustituidos por defecto de calidad, la contratista deberá realizarlo en el período que se establezca en la notificación, cumpliendo con el periodo de vencimiento el cual no deberá ser menor al plazo contratado, contado a partir de la fecha de entrega del producto sustituido. **DECIMA: VARIACION EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias del ISSS y durante la vigencia del presente contrato, la contratista de mutuo acuerdo deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado, previa opinión técnica y jurídica favorable emitidas por la División de Abastecimiento y Servicios, y el Departamento Jurídico de Contrataciones, respectivamente, contando con la aprobación del Consejo Directivo, para que el Area Jurídica del ISSS elabore el instrumento legal correspondiente, teniendo la contratista que entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** La Contratista podrá solicitar modificaciones al presente contrato siempre que no afecte los intereses Institucionales y no implique incremento de precios; las modificativas deberán ser

justificadas y documentadas. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendario de anticipación al vencimiento del plazo del contrato debiendo existir opiniones técnica y jurídica favorables emitidas por ACABI - quien podrá apoyarse en usuarios de los productos para efectos de emitir su opinión- y el Departamento Jurídico de Contrataciones, respectivamente, a fin de obtener la aprobación del Consejo Directivo, para que el Área Jurídica del ISSS elabore el instrumento legal respectivo. **DECIMA SEGUNDA: OTRAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Excepcionalmente solo el administrador del contrato por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, modificaciones contractuales, las cuales deberán ser justificadas técnicamente y documentadas por el solicitante, debiendo existir una opinión jurídica favorable previo a sometimiento de autorización por parte del Consejo Directivo del ISSS. **DECIMA TERCERA: PRORROGA DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el usuario podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI el trámite de la prórroga del contrato por un período menor o igual al inicial, con opinión favorable del Área Jurídica correspondiente del ISSS, teniendo la contratista que entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente a la prórroga efectuada, que cubra el monto de la misma. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado en el cual conste que las condiciones del contrato se mantienen favorables al ISSS y que no existe una mejor opción, y aceptado por la contratista, con autorización del Consejo Directivo del ISSS. **DECIMA CUARTA: CAUSALES DE FINALIZACION DEL CONTRATO.** Son causales de finalización del presente contrato: a) Por entrega de productos diferentes a los contratados. b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la base del referido proceso de licitación. c) Por el rechazo de los bienes hasta dos veces de un mismo producto por el mismo motivo en el presente contrato. d) Por incumplir a lo pactado en el presente contrato, y e) por otras causales que afecten los intereses del ISSS. **DECIMA QUINTA: PENALIZACIONES.** A) FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción



antes descritas. B) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. C) MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. D) FALTAS DE LA CONTRATISTA. El Instituto hará efectivas las garantías que la contratista otorgue a consecuencia de la licitación en referencia en caso de incurrir en las faltas citadas en los artículos 33, 36 y 37 Bis de la LACAP. **DECIMA SEXTA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. En caso que la contratista no entregue el producto contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que reintegrar algún costo al derechohabiente por esa causa, la contratista deberá responder cancelando al ISSS el monto del reintegro, por lo que la contratista autoriza expresamente al ISSS retener de las facturas que le tuviere pendiente de pago el monto respectivo en concepto de compensación por el reintegro efectuado por el ISSS al derechohabiente. **DECIMA SEPTIMA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento otorgada por la contratista, se observare algún vicio o deficiencia, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional hará por escrito a la contratista el reclamo respectivo y le exigirá cumplir con lo contratado. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada anteriormente y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS, los rechazará y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por productos que hayan presentado vicios o deficiencias. **DECIMA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El ISSS

inhabilitará a la Contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DECIMA NOVENA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido el objeto de la Base de la Licitación Pública en referencia, y se obliga a lo dispuesto en la misma. **VIGESIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2012-0932. JUL., asentado en el acta número 3471 de fecha 23 DE JULIO DE 2012, ratificado en la misma fecha; d) La Base de la Licitación Pública número Q-008/2012, denominada "ADQUISICION DE INSUMOS MEDICOS PARA LA REALIZACION DE PROCEDIMIENTOS ENDOVASCULARES DE CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA Y NEUROINTERVENCIONISMO EN EL HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO Y ONCOLOGICO DEL ISSS PARTE UNO", sus anexos y adendas si las hubiera, aprobada por Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número 2012-0520. MAY., asentado en el acta 3459, de fecha 7 DE MAYO DE 2012; e) el acta de apertura de ofertas, f) las garantías, g) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, h) las consultas si las hubiere; i) las resoluciones modificativas, si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro y servicio objeto del presente contrato. **VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro y servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicta el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro

funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **VIGESIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para *ofr* notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los *veinticuatro* días del mes de agosto de dos mil doce.

DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA  
DIRECTOR GENERAL ISSS

JR. JUVENTINO AMAYA AMAYA  
CONTRATISTA



[REDACTED]

En la ciudad de San Salvador, a las *catorce* horas y *siete* minutos del día *veinticuatro* de agosto de dos mil doce. Ante mí, **ERNESTO ENRIQUE MONTES**, Notario, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, comparecen; el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el señor **JUVENTINO AMAYA AMAYA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único

Propietario de **CARDIOTECH, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] de [REDACTED]  
con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**"; y  
**ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTITRES CLAUSULAS**, escritas en **SEIS HOJAS DE PAPEL SIMPLE**, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL DOCE-CERO NOVECIENTOS TREINTA Y DOS. JUL.**, asentado en el acta número **TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO** de fecha **VEINTITRES DE JULIO DE DOS MIL DOCE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número **Q-CERO CERO OCHO/DOS MIL DOCE**, denominada "**ADQUISICION DE INSUMOS MEDICOS PARA LA REALIZACION DE PROCEDIMIENTOS ENDOVASCULARES DE CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA Y NEUROINTERVENCIONISMO EN EL HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO Y ONCOLOGICO DEL ISSS PARTE UNO**"; el contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre dos mil doce; el monto total del contrato es hasta por **TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; y yo el Notario **DOY FE:** **A)** Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparcientes, así mismo que reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, por haber tenido a la vista: **a)** La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al

Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; c) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la que consta que a folios **SETENTA** frente del Libro de **ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS**, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, tomó protesta constitucional como **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente de la República **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, el día catorce de enero de dos mil once; y d) Diario Oficial número **DIEZ**, Tomo número **TRESCIENTOS NOVENTA**, de fecha catorce de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número **CUARENTA Y SIETE**, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombra al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, está facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **JUVENTINO AMAYA AMAYA**, por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad **CADIOTECH, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las cinco horas del día nueve de marzo del año dos mil uno, inscrita bajo el número **TREINTA Y NUEVE** del Libro **UN MIL SEISCIENTOS DOS**, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio. En dicha escritura consta que la denominación de la referida sociedad es como se ha consignado, que es de naturaleza anónima, que su domicilio es el de esta ciudad, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad está el otorgamiento de instrumentos como

el que antecede y actos como el presente, que su administración y representación legal estará confiada a una Junta Directiva o corresponderá a un Administrador Unico, quien tendrá un Suplente; que los Directores Propietarios y Suplentes, o el Administrador Unico, durarán en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos; y que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente y Primer Director de la Junta Directiva, quienes en el ejercicio del cargo podrán celebrar toda clase de actos o contratos; y si la Junta General optare por un Administrador Unico, éste tendrá la representación legal de la sociedad con las mismas facultades que el Director Presidente o el Primer Director de la Junta Directiva de la referida sociedad; y b) Credencial de Elección de Administrador Unico Propietario y Suplente de **CARDIOTECH, S.A. DE C.V.**, inscrita bajo el número **SEIS** del Libro **DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Socios se encuentra asentada el Acta número **VEINTISEIS** correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de Socios celebrada en esta ciudad, a las quince horas del día seis de enero de dos mil doce, en la cual consta el punto único mediante el cual se eligió como Administrador Unico Propietario de la referida sociedad al señor **JUVENTINO AMAYA AMAYA**, para el periodo de cinco años que vence el día **treinta y uno de enero de dos mil diecisiete**; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de **dos hojas de papel simple**, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.

**DOY FE.**



*Handwritten notes*